

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Sesión Pública

Jueves, 06 de junio de 2024.

Asuntos listados (9 PSC) Total: 9 expedientes

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-182/2024	Morena	Queja en contra del Partido Revolucionario Institucional por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la difusión del promocional "L CEN CANDIDATAS DIP PRI", con folio RV001129-24 para televisión pautado para la etapa de campaña en el proceso electoral local 2023-2024 en Baja California Sur, Colima, Guerrero, Hidalgo, Nuevo León, Puebla y Zacatecas, ya que se difundió la imagen de tres personas menores de edad sin que se proteja su identidad.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala declaró la INEXISTENCIA de la vulneración de las reglas para la difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez, porque del contenido del promocional involucrado y de los indicios que obran en autos, fue posible concluir que no se involucró la aparición de niñas, sino de mujeres mayores de edad.
2.	SRE-PSC-183/2024	Emilio Nájera García y otros	Queja en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, otrora Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; así como de Ferraez Comunicación, S.A. de C.V., editor de la revista Líderes, Impactos, Frecuencia y Cobertura S.A. de C.V., y Soluciones en Vías Comerciales, S.A. de C.V., por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, derivado de difusión de publicidad de la publicación de la revista "Líderes Mexicanos", correspondiente a la edición del año 32, Tomo 420, de los meses de mayo y junio de 2023, relacionada con la supuesta presentación del libro "Claudia Sheinbaum: Presidenta" lo cual desde el punto de vista de las partes quejasas, tenía por objeto posicionarla frente al electorado de manera anticipada frente al proceso electoral federal 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador Violencia a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala declaró la INEXISTENCIA de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad, en su vertiente de uso indebido de recursos públicos, neutralidad y equidad en la competencia, así como un beneficio electoral indebido para Claudia Sheinbaum, ya que de las constancias que obran en el expediente, no se acreditó que la difusión de anuncios espectaculares y micro perforados de una edición de la revista líderes, relativa al primer capítulo de un libro sobre Claudia Sheinbaum, hubiera excedido los límites de la libertad de expresión y de los alcances permitidos para acuerdos comerciales, ello aunado a que de las constancias que obran en el expediente no se acreditó la participación o el conocimiento de Claudia Sheinbaum, en dicho ejercicio de difusión.

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					Por lo anterior, se declaró la INEXISTENCIA de la omisión del deber de cuidado de Morena.
3.	SRE-PSC-184/2024	Claudia Sheinbaum Pardo y otros	Queja en contra de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, por presuntos actos de calumnia y uso indebido de la pauta, lo anterior, derivado de la difusión de diversos promocionales para la televisión, en los que se afirmó, que la familia de la entonces candidata Claudia Sheinbaum Pardo, tenía empresas en paraísos fiscales y que Los promocionales en su configuración, omitían cumplir con las reglas de la Ley Electoral.	Procedimiento Especial Sancionador Propaganda calumniosa Uso indebido de la pauta	La Sala consideró la INEXISTENCIA de las infracciones, porque las expresiones denunciadas no satisfacían el elemento subjetivo de la calumnia, pues no fueron expuestas por sus emisores, a sabiendas de su falsedad, sino que retomaron elementos de un tema que ya se encontraba en el debate público, lo cual es válido en los procesos electorales, en donde la ciudadanía puede contrastar diversas posiciones en torno a los candidatos y candidatas para formar una opinión propia. Finalmente, se reconoció que los promocionales sí cumplieron con la norma vigente en la materia electoral, pues sí identificaron que la candidatura en cuestión fue propuesta por una coalición, no se emplearon emblemas partidistas distintos a los registrados ante el INE y sí se incluyeron subtítulos en español, sincrónicos, coincidentes y congruentes con el contenido del audio de los promocionales.
4.	SRE-PSC-187/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, precandidata a la presidencia de la República, por la presunta vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, derivado de la publicación de un video en su perfil de Instagram, en el cual se advierte la aparición de personas menores de edad. Asimismo, se emplazó a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México por la falta al deber de cuidado derivado de las conductas atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo, precandidata de los referidos institutos políticos a la presidencia de la República.	Procedimiento Especial Sancionador <i>Culpa in vigilando</i> Uso indebido de la pauta	La Sala declaró la EXISTENCIA de la infracción, al advertirse la aparición de 2 personas menores de edad identificables y de las cuales no se presentó documentación y tampoco se difuminaron sus rostros, por ello, se concluyó que los partidos políticos incumplieron con su deber de cuidado. Aunado a lo anterior, se calificó como leve la infracción atribuida a Claudia Sheinbaum y se le impuso una amonestación pública. Con relación a los partidos políticos, se calificó la conducta como grave ordinaria y se impuso una

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					<p>multa, en lo individual, de 400 Unidades de medida y actualización vigente.</p> <p>Por otro lado, y toda vez que el video de denunciado sigue publicado en la plataforma, se ordenó a la denunciada eliminarlo o, en su caso, difuminar los rostros de la niña y el niño que aparecen en el material audiovisual. Asimismo, se hizo un llamado a Claudia Sheinbaum, para que en todo momento cumpla con los requisitos tendentes a la máxima protección de personas menores de edad.</p> <p>Se ordenó publicar la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de ese órgano jurisdiccional.</p>
5.	SRE-PSC-180/2024	Jorge Álvarez Máñez y otros	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz entonces precandidata a la presidencia de la República, por el presunto incumplimiento a las reglas en materia de propaganda electoral para el periodo de precampaña, la presunta comisión de actos anticipados de campaña, derivado de la colocación de anuncios espectaculares en la Ciudad de México, así como de dos videos publicados en el canal de YouTube, en los que, a decir de las partes denunciantes, se emiten mensajes que contienen propuestas propias de campaña y carece de la precisión del carácter de “precandidata a la presidencia de la República” de la denunciada, lo que, a percepción de las parte denunciante, genera una afectación al principio de equidad en la contienda. Asimismo, se le emplazó por el presunto incumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-278/2023, por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, toda vez que se advirtió la subsistencia de una videograbación	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Violencia a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral</p>	<p>La Sala consideró lo siguiente:</p> <p>INEXISTENTES los actos anticipados de campaña, ya que de los espectaculares existentes, así como de los promocionales difundidos, no se advirtió un llamado a votar por la denunciada en la elección federal para la Presidencia de la República y tampoco contenía algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación, ya fuera de manera explícita o equivalente, y tampoco se advirtió que su objetivo fuera presentar ante la ciudadanía, alguna plataforma electoral, por lo que no se actualizó el elemento subjetivo de la infracción.</p> <p>Se acreditó la EXISTENCIA de la vulneración a las reglas, en materia de propaganda electoral, para el periodo de precampaña por no especificar la calidad de precandidata que ostentaba la denunciada en los vídeos de YouTube del PAN.</p>

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			alojada en el canal de YouTube del referido Instituto Político. Se emplazó a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, postulantes de la entonces precandidata denunciada, por su falta al deber de cuidado con motivo de las infracciones que se le atribuyen a esta última.		La EXISTENCIA del incumplimiento de las medidas cautelares, porque de los videos difundidos en YouTube, fueron sustituidos o modificados con posterioridad al plazo otorgado por la autoridad administrativa electoral, de ahí que se le impusiera una multa al PAN.
6.	SRE-PSC-181/2024	Dato protegido	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la supuesta vulneración a los principios de equidad y legalidad en la contienda y la supuesta comisión de actos anticipados de campaña en su favor, derivado de su participación en el evento denominado "Dialogo con productores agropecuarios", en Teziutlán, Puebla, donde realizó manifestaciones que, a dicho del denunciante, la posicionan a ella y a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática de manera anticipada ante la ciudadanía, generándoles una ventaja el proceso electoral federal 2023-2024. Asimismo, se emplazó a los referidos partidos políticos por su falta al deber de cuidado.	Procedimiento Especial Sancionador Violencia a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala consideró la INEXISTENCIA de los actos anticipados de campaña y la vulneración a los principios de equidad y legalidad, ya que del análisis integral de las manifestaciones emitidas por la denunciada, se advirtió que se trató de una plática en donde las personas productoras agrícolas presentes expresaron una serie de problemáticas en la región, críticas al actual Gobierno y su afectación a diversas actividades que han desempeñado, sin que hubiera llamados a votar a favor o en contra de alguna fuerza electoral. Aunado a lo anterior, se declaró la INEXISTENCIA de la falta al deber de cuidado por parte de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
7.	SRE-PSC-186/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja presentada en contra de Movimiento Ciudadano, por el presunto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión del promocional "ARRANQUE NACHO FLORES SEN NAY" con folio RV00683-24 para televisión, pautado para la etapa de campaña en el proceso electoral federal 2023-2024, en el cual omitió mencionar de forma auditiva el nombre de Nacho Flores senador de Nayarit, es decir, no existe coincidencia entre la imagen gráfica y el audio.	Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de la pauta	La Sala determinó la INEXISTENCIA de la infracción denunciada, ya que, respecto al supuesto uso indebido de la pauta, del contenido del promocional, se advirtió que Movimiento Ciudadano identificó en un cintillo la frase "Candidato al Senado por Nayarit, de Movimiento Ciudadano", asimismo, en la parte final del promocional se mostró una imagen con la frase "Candidato Senador Nacho Flores, Nayarit", por lo que se concluyó que el partido sí realizó una identificación gráfica de la candidatura postulada,

No.	Expediente	Actor/promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					en el promocional pautado para el periodo de campaña.
8.	SRE-PSC-179/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja en contra de Morena y Andrea Chávez Treviño, secretaria de comunicación, difusión y propaganda del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la publicación del video denunciado en el perfil de YouTube Morena Sí, así como el incumplimiento a la medida cautelar ordenada en acuerdo ACQyD-INE-98/2024, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, derivado de la inclusión de por lo menos treinta y cuatro personas menores de edad en un video publicado en el perfil de YouTube denominado Morena Sí, perteneciente al Instituto político denunciado.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	<p>La Sala determinó la INEXISTENCIA de la infracción atribuida a Andrea Chávez Treviño, Secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda de Morena, ya que si bien la autoridad instructora la emplazó por ser quien administra la cuenta de YouTube, se consideró que el partido denunciado es el responsable de los contenidos que se difunden en su cuenta, por tanto, es quien tiene la obligación de cuidar las publicaciones que en ella se elaboran.</p> <p>Del análisis al vídeo, se consideró la EXISTENCIA de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral, atribuida a dicho partido político, ya que aparecen de forma incidental 31 personas menores de edad, sin que entregara la documentación requerida en los lineamientos del INE, difuminara sus rostros o los ocultara.</p> <p>Por otra parte, se consideró la EXISTENCIA del incumplimiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva por parte de Morena, dado que la Comisión de Quejas y denuncias del INE, ordenó que en las publicaciones que realizará durante la campaña cumplieran con los Lineamientos del INE, cuestión que en el caso no sucedió.</p> <p>Por lo anterior, se le impuso a Morena una multa y le hace un comunicado para que en todo momento garantice la observancia y cumplimiento de los requisitos que buscan proteger a las niñas, niños y adolescentes.</p>
9.	SRE-PSC-185/2024	Partido Acción Nacional	Queja presentada en contra de Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador de Nuevo León, por	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala consideró la INEXISTENCIA de la vulneración a los principios de imparcialidad,

No.	Expediente	Actor/promoviente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			<p>el supuesto beneficio por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral y contra Movimiento Ciudadano, por el supuesto beneficio indebido derivado de la difusión de 32 publicaciones en el perfil de Instagram del referido servidor público.</p>	<p><i>Culpa in vigilando</i></p> <p>Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral</p>	<p>neutralidad y equidad en la contienda, y el uso individuo de recursos públicos, ya que del análisis integral y contextual de las publicaciones se advirtió que, en 24 de ellas, su contenido es de naturaleza política, al estar relacionadas con el presunto desvío de recursos públicos, atribuido a una persona que se desempeñó como funcionario en esa entidad y nombrado Coordinador de campaña de una candidatura a la Presidencia de la República, circunstancia que se consideró de interés general, por lo que hace a las 8 publicaciones restantes, se consideró que su contenido no tuvo incidencia en el ámbito electoral, ya que no se refieren aspectos relacionados con algún proceso electoral en curso.</p> <p>También se determinó la INEXISTENCIA del supuesto beneficio indebido atribuido a Movimiento Ciudadano, pues las publicaciones no se realizaron con el propósito de generar simpatía o rechazo por alguna candidatura o fuerza política que participó en el proceso electoral federal.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>